

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 31 de Diciembre de 1908.

NUM. 734

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,  
**JOSE DOMINGO DE OBALDIA.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**JOSE AGUSTIN ARANGO**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Subsecretario de Instrucción Pública, cargo del Despacho,  
**ANGEL MARIA HERRERA.**

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 23.

Subsecretario de Fomento, cargo del Despacho,  
**JUAN NAVARRO D.**

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 7.

## JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU-AIZPURU.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 88 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906  
El Tesorero General de la República,  
**CARLOS YOAZA**

## GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 4.00  
Por seis meses ..... 2.00  
Por tres meses ..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Decreto número 57 de 1908, de 16 de Diciembre, por el cual se crean diez plazas de Agentes y una de Vigilante, para su incorporación a la Policía Provincial de Panamá..... 1

Resolución número 23..... 1

#### Secretaría de Hacienda.

Decreto número 40 de 1908, de 16 de Diciembre, por el cual se nombra Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Panamá..... 1

Decreto número 41 de 1908, de 16 de Diciembre, por el cual se nombra un empleado para el Resguardo Nacional de Colón..... 2

Contrato número 6..... 2

#### Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 132..... 2

Resolución número 133..... 2

Resolución número 134..... 2

#### Secretaría de Fomento.

Decreto número 62 de 1908, de 17 de Diciembre, por el cual se aumenta una asignación y se agregan nuevas funciones a un Cirujano del Hospital de Santo Tomás..... 2

Resolución número 79..... 2

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2

Denuncia de mina..... 3

#### Provincia de Colón.

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 3

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 3

Relación del ganado mayor, menor, lanar y cabri, dado al consumo en el presente mes, en la ciudad de Colón..... 3

Relación del ganado mayor, menor, ó de cerda y lanar dado al consumo en Colón, durante el mes de Noviembre de 1908..... 3

#### Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1908..... 3

Edictos y Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 57 DE 1908,  
(DE 16 DE DICIEMBRE),

por el cual se crean diez plazas de Agentes y una de Vigilante, para su incorporación a la Policía Provincial de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que debido a escasez de personal en la Policía destinada a prestar sus servicios en el Distrito de Pinogana,

no puede ésta llenar su cometido como lo exigen las necesidades locales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Créanse diez plazas de Agentes y una de Vigilante, para su incorporación a la Policía Provincial de Panamá.

Artículo 2.º El personal de la Policía de servicio en el Distrito de Pinogana constará de un Vigilante y quince Agentes.

Artículo 3.º Para la organización del servicio de inspección de los puestos de Policía en el Distrito expresado y la más conveniente distribución del personal en ellos, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo atenderá las indicaciones del señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 4.º El personal de Policía especificado en el artículo 2.º devengará el sueldo que corresponde a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 5.º Nómbrase Vigilante de la Policía Provincial de servicio en el Distrito de Pinogana, al señor José E. Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

#### RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 23.—Panamá, 18 de Diciembre de 1908.

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, en oficio número 194, de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, ha transmitido a este Despacho, para que sea resuelta, una consulta del señor Alcalde del Distrito de Soná, relativa a si están ó no obligados a pagar el impuesto sobre paso de los ríos San Pablo y Cobre los individuos que son requeridos para el trabajo personal subsidiario.

El Concejo Municipal de Soná en uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º de la Ordenanza número 48 de 1898, expidió el Acuerdo número 6, de 9 de Agosto último, que se tiene a la vista, por el cual se aprobó en todas sus partes el contrato celebrado por el señor Personero Municipal con el señor Manuel M.ª Arosemena, sobre remate del impuesto del naso de los ríos arriba mencionados. Dicho contrato consta solamente de las siguientes cláusulas:

“El Contratista se compromete:

“A pagar en la Tesorería Municipal de este Distrito la suma de veintinueve balboas en la fecha de este contrato, por el remate del paso de los ríos San Pablo y Cobre, veintiseis balboas por el primero y tres por el segundo.

“A poner a la disposición del público botes de capacidad suficiente y seguros en ambos pasos.

“A cobrar dos y medio centésimos de balboa por cada persona sola ó con

su morral que pase, lo mismo que por cada bestia ó res que pase arizada al bote.

“A poner a la disposición los botes en caso de embalse de sacas en cualquiera de ambos pasos, y a cobrar uno y cuarto centésimos de balboa por cada res en el caso antes dicho.

“El Municipio acepta en todas sus partes las condiciones arriba estipuladas. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Concejo Municipal y para constancia se extiende por triplicado en papel correspondiente en Soná, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos ocho.”

Como se ve dicho contrato no establece exención de pago del impuesto a favor de ninguna persona y por consiguiente no puede obligarse a ello el contratista, toda vez que la cláusula en que tal exención debió exigirse a favor de los empleados públicos y de los demás individuos que por orden de la autoridad tuvieran que pasar por dichos ríos, no pertenece a la esencia ni a la naturaleza del contrato y que por consiguiente no puede considerarse sobrentendida en él. [Código Civil, artículos 1602 y 1603.]

La ley 9.ª de 1877 en la cual se fundó el señor Gobernador de Veraguas para creer que los empleados públicos y por analogía los trabajadores en el caso consultado deben considerarse eximidos del pago del impuesto no es aplicable, al caso, pues aparte de que dicha ley se refiere específicamente al impuesto sobre los ríos de visorios de dos ó más Distritos, el no debe considerarse en vigencia, aún como Ordenanza Departamental, supuesto que ella no hizo otra cosa que reformar el artículo 369 del Código Administrativo de Panamá, el cual tampoco debe repararse en vigencia porque aunque el artículo 1.º de la ley 37 de 1904 así lo dispuso, esta disposición fue reformada por el artículo 1.º de la ley 85 del mismo año en el cual no se hace alusión a dicho Código.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

No hay derecho a exoneración de pago del impuesto sobre el paso de los ríos de San Pablo y Cobre a favor de persona alguna mientras está vigente el contrato a que esta resolución se refiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES

#### Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 40 DE 1908,  
(DE 16 DE DICIEMBRE),

por el cual se nombra Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Panamá

Presidente de la República

En uso de sus facultades

#### DECRETA:

Artículo único. Puesto de Celador

Comuníquese y publíquese.  
En Panamá, á 16 de Diciembre de 1908.  
J. D. DE OBALDIA  
Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.  
DECRETO NUMERO 41 DE 1908.  
(DE 16 DE DICIEMBRE).  
El se nombra un empleado para el Resguardo Nacional de Colon.  
Presidente de la República,  
de sus facultades legales.

DECRETA:  
lo único. Por la promoción del Guardia del Resguardo de Colon, señor Francisco S. para Cabo del mismo Resnombrase en su reemplazo Rolando Ycaza.  
Comuníquese y publíquese.  
En Panamá, á 16 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.  
Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.  
DECRETO NUMERO 6.  
Comuníquese y publíquese.  
En Panamá, á 16 de Diciembre de 1908.  
J. D. DE OBALDIA.  
Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.  
DECRETO NUMERO 6.  
Comuníquese y publíquese.  
En Panamá, á 16 de Diciembre de 1908.  
J. D. DE OBALDIA.  
Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.  
DECRETO NUMERO 6.  
Comuníquese y publíquese.  
En Panamá, á 16 de Diciembre de 1908.  
J. D. DE OBALDIA.  
Secretario de Hacienda y Te-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección 1.—Resolución número 123.—Panamá, Diciembre 15 de 1908.  
Apruébase el contrato que precede.  
J. D. DE OBALDIA.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública  
RESOLUCION NUMERO 132.  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.—Número 132.—Panamá, Diciembre 16 de 1908.

Visto el anterior memorial, y  
CONSIDERANDO:  
Que el Gobierno no piensa conseguir por ahora un nuevo local para la Escuela de niñas de Taboga,  
SE RESUELVE:  
Decir á la memorialista, señora doña Genarina de Moore, que el Gobierno siente mucho no poder resolver nada favorable á su proposición, pero que la tendrá en cuenta si llegara á ser necesaria la adquisición de un nuevo local para la mencionada Escuela.  
Comuníquese y publíquese.  
Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.  
El Subsecretario, encargado del Despacho,  
ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 133.  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.—Número 133.—Panamá, Diciembre 16 de 1908.  
Visto el anterior memorial, en el cual solicita su autor se le prorrogue hasta por sesenta días renunciábiles la licencia que tiene para permanecer separado del puesto de Catedrático de Inglés de la Escuela de Niñas de Santiago, y  
CONSIDERANDO:  
Que el señor Bernardo E. Fábrega tiene derecho de acuerdo con la ley para solicitar lo que pide,  
SE RESUELVE:  
Conceder la prórroga de la licencia al señor Fábrega, hasta por sesenta días renunciábiles.  
Comuníquese y publíquese.  
Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.  
El Subsecretario, encargado del Despacho,  
ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 134.  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.—Número 134.—Panamá, Diciembre 18 de 1908.  
En atención á lo que el señor Ramón Jurado, en el anterior memorial sin fecha, propone á este Despacho en el sentido de llevar á cabo ciertos

SE RESUELVE:  
Decir al proponente señor Jurado que, tan luego como esta Secretaría acuerde lo que haya de hacerse respecto de las mejoras necesarias á la Escuela mencionada, se tendrá en cuenta la proposición á que se contrae su referido memorial.  
Comuníquese y publíquese.  
Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.  
El Subsecretario, encargado del Despacho,  
ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.  
DECRETO NUMERO 62 DE 1908.  
(DE 17 DE DICIEMBRE),  
por el cual se aumenta una asignación y se agregan nuevas funciones á un Cirujano del Hospital Santo de Tomás.  
El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades legales,  
DECRETA:  
Artículo único. Adscribensele al doctor Augusto S. Boyd, Cirujano del Hospital Santo Tomás, el servicio médico del "Asilo Bolívar" y aumentásele en B. 50.00. la asignación mensual que le fija el Decreto número 61, de 14 de los corrientes.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 17 días de Diciembre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.  
El Subsecretario, de Fomento encargado del Despacho,  
JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 79.  
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 79.—Panamá, Diciembre 19 de 1908.  
Visto el memorial de 5 del presente que antecede,  
SE RESUELVE:  
Digase al señor H. O. Jeffries, que el Poder Ejecutivo considera infundada su solicitud, por cuanto que el contrato celebrado con el señor Amado J. González Córdova, publicado en la GACETA OFICIAL de 3 del que rige número 721) en su artículo 2.º, Aparte b, expresa en términos muy claros, que el Gobierno se compromete á concederle al Concesionario gratuitamente, cinco mil hectáreas de tierras baldías NACIONALES, en el Distrito de Chepo, entre los ríos Terabie, Uni, Limón y Bayano ó EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE LA REPUBLICA DONDE HAYA TERRENOS DE PROPIEDAD NACIONAL" que dichos terrenos "SERAN DESLINDADOS Y ADJUDICADOS POR EL GOBIERNO"; y que, en consecuencia, no hay razón fundada para temer en que dicha adjudicación puedan quedar comprendidos terrenos que no pertenezcan á la NACION.  
Ahora bien, si entre los ríos Terabie, Uni, Limón y Bayano, hay terrenos de propiedad del señor H. O. Jeffries, y del señor Eduardo Icaza, como lo expresa el primero de ellos en su memorial, es evidente que tales terrenos, no podrán ser incluidos en la concesión á que se ha hecho referencia.  
Comuníquese, registrese y publíquese.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,  
JUAN NAVARRO D.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento.  
Presente.

Yo, Baldomero J. Chico, en representación de "Henry Clay and Bock y Co. Ltd", sociedad anónima incorporada bajo las leyes inglesas y con oficinas e industrias establecidas en la Habana, Cuba, pido á Usía respetuosamente que, mediante los requisitos legales, se sirva disponer que se verifique el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad tiene adoptadas para los cigarrillos, cigarreros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma:

1. *Henry Clay*—La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un óvalo que tiene en la parte superior estas palabras: *La Flor de Henry Clay*; en la inferior *Havana* y en el centro *Julian Alvarez*; este óvalo está casi rodeado de medallas y sobre el mismo se lee *Gran fábrica de Tabacos y Cigarrillos*. En la parte superior del cuadrilátero se lee en letras grandes: *Henry Clay*. En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero, están las palabras *Calz. de Luyano número 100* y en el otro *Dpto. O. Retilly número 94*. Los colores usados en los ejemplares que se acompañan son blanco, negro, dorado y colorado, pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos, formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón con las cuales se forman las tarjetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc. Lo mismo pasa en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos.

2. *Águila de Oro y Bock*  
La marca consiste principalmente en lo siguiente: Un cuadrilátero en cuyo centro hay una águila en una de cuyas alas se leen las palabras *La Águila* y en la otra *Oro*. En la parte superior se leen las siguientes palabras, escritas con letras grandes: *Bock & Co.* y debajo de este letrero, en letras pequeñas, *Trade Mark*. Entre las garras del Águila aparece una cinta que dice *Bock & Co.*. En la parte superior de la cinta se leen estas palabras: *Gran fábrica de Tabacos, Paquetes de Picadura y Cigarreros Havana* y alrededor del águila y entrelazadas con la cinta aparecen medallas y trofeos de exposiciones. En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero se lee: *Manrique 226*, y en el otro *Depto. Greilly 94*. Los colores usados en los ejemplares que se acompañan son dorado, blanco y negro, pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón con las cuales se forman las tarjetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc. Lo mismo pasa en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

Acompaña á esta solicitud:  
a) Constancia de que se ha pagado el valor de su publicación, por dos veces, en la GACETA OFICIAL y,  
b) Constancia de que las marcas cuyo registro solicito, han sido registradas en el país de su origen.  
El poder que me ha conferido la asociación á cuyo nombre hablo, lo he presentado hoy mismo á ese Despacho junto con otra solicitud, y le ruego se sirva mandar que se deje la constancia correspondiente en la presente. La solicitud es de *Havana Comercial Co.*

solicitado (firmados ya por mí), como la constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo, reposan en su oficina con un memorial dirigido a Usía por el señor Julio J. Fábrega con fecha 7 de Abril último.

Panamá, 14 de Diciembre de 1908.

B. J. Chico.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Diciembre 19 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro citado, y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

### DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Rogelio García, ciudadano panameño y vecino de Suná, ante V. S. expongo que en el lugar denominado Quebrada de Oro, antiguo potrero del señor Fidel Sánchez, con respecto a la jurisdicción del Distrito de Suná, hemos descubierto Teodoro Thompson y yo, una mina de oro de aluvión, abandonada, conocida con el nombre de *Mina de los Negros*, con los linderos siguientes: con dirección este del río Tabalico a Sur Este de la casa de señor José Fidel Sánchez, a trescientos treinta y cinco metros se encuentra la mina descubierta, y de esta a ciento cincuenta metros hasta la Quebrada de Oro, sea Este, por el Norte, estando en la distancia de sesenta y cinco metros se encuentra el Caminero, por el Sur, encontrándose en la mina, a doscientos una curva por señal, quedando así la mina marcada con el árbol de Sangre en el que se encuentra marcado en su corteza su nombre conocido *La Mina de los Negros*, cuya demarcación forma un triángulo que por el Norte al Oeste mide trescientos cincuenta metros, del Norte al Este, dieciséis y treinta y tres metros, del Sur, dieciséis y treinta y tres metros, y del Sur al Oeste, doscientos y cincuenta metros.

Ignoro cuales fueron los últimos poseedores de la mina, y no se sus nombres ni su vivienda ni su residencia.

Me conformo con la extensión que ya he determinado, menor de la que debe concederme según el artículo 28 del Código de Minas.

Presento la muestra del mineral descubierta y cuarenta y ocho grámas de oro de la mina. Acompaño también copia de la diligencia en que consta el aviso que di al Señor Alcalde de Suná, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mencionado Código.

Panamá, Noviembre 10 de 1908.

Rogelio García.

3v-1

### Provincia de Colón

#### DILIGENCIA

practicada en el libro "Mayor" de un comerciante.

Colón, Noviembre 13 de 1908, noventa y ocho.

En esta fecha ha sido presentado este libro "Mayor" para pagar los derechos de conformidad con el artículo 25 de la ley 79, de 21 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de *S. Chenalloy y Cia*. Contiene 136 fojas las que computadas a dos y medio centésimos cada una, dan un total de (B. 12.50) que se computan a falta de Timbres Nacionales con estampillas de correos, las cuales se adhieren en la margen izquierda de esta diligencia así: 25 estampillas de a 0.50 centavos cada una.

de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de *Maxson Blanche D. Goldstein y Cia*. Contiene 500 fojas las que computadas a dos y medio centésimos cada una, dan un total de (B. 12.50) que se computan a falta de Timbres Nacionales con estampillas de correos, las cuales se adhieren en la margen izquierda de esta diligencia así: 25 estampillas de a 0.50 centavos cada una.

Con lo cual se dá por terminada la presente diligencia, que se firma para constancia.

El Administrador de Hacienda,  
R. BERMUDEZ.

(Un sello de la Administración).

D. Goldstein & Co.

#### DILIGENCIA

practicada en el libro "Mayor" de un comerciante.

Colón, Noviembre 28 de 1908.

En esta fecha ha sido presentado este libro "Mayor" para pagar los derechos de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la ley 79, de 21 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de *S. Chenalloy y Cia*. Contiene 136 fojas las que computadas a dos y medio centésimos cada una, dan un total de (B. 3.40) que se computan a falta de Timbres Nacionales con estampillas de correo las cuales se adhieren en la margen izquierda de esta diligencia así: 6 de a 0.50 c/u y 4 de a 0.10 c/u.

Con lo cual se dá por terminada la presente diligencia, que se firma para constancia.

El Administrador de Hacienda,  
R. BERMUDEZ.

(Un sello de la Administración).

Chenalloy & Co.

#### RELACION

del ganado mayor, menor, lanar y cabrio dado al consumo en el presente mes en la ciudad de Colón.

Ganado mayor. Machos. 203  
Hembras. 1

Total..... 204

Ganado menor..... 14

.. lanar..... 14

.. cabrio..... 4

Colón Septiembre 30 de 1908.

El Celador,  
F. MARTÍNEZ H.

#### RELACION

del ganado mayor, menor o de cerda, y lanar dado al consumo en Colón, durante el mes de Noviembre de 1908.

Mayor (machos)..... 223

.. (hembras)..... 7 230

Menor ó de cerda..... 183

Ganado lanar..... 6

El Celador de las Rentas de Degüello,

José F. NAVAS.

Colón, Noviembre 30 de 1908.

NOTA.—Carne de Emperador, con signada al señor O. L. Martínez:

En Noviembre 18 de 1908, 740 libras.

En Noviembre 19 de 1908, al mismo, 1,040 libras.

En Noviembre 20 de 1908, al mismo, 1,636 libras.

En Noviembre 21 de 1908, de Panamá, al mismo, 2,467 libras.

En Noviembre 19 de 1908, A. H. C. Stevenson

Key Hill, 1 vaca.

### ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Colón, Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre.

En la ciudad de David, a los treinta y un días del mes de mil novecientos ocho, presentáronse al Despacho del señor A. Provincial de Hacienda, el suscrito Gobernador y su Secretario de practicar visita ordinaria, relativa a las cuentas y operaciones pendientes al presente mes. Hallábanse en la oficina visitada, los duplicados de ella, e impuesto el señor Administrador del objeto presentó todos los libros pertinentes, así como también, los balances y demás documentos relacionados con dicha cuenta.

Procedióse al examen respectivo, y se obtuvo el siguiente resultado:

Existencia anterior..... B. 5.097.92½

#### INGRESOS.

CUENTA DE RENTAS.

Producción de licorres. Destilación.

Cuota del remate del presente mes..... 258.35

Venta de licorres al por menor.

Distrito de David..... B. 147.00

Distrito de Alanje, Septiembre próximo pasado.. 25.00

Distrito de Boquerón, Agosto y Septiembre..... 37.00

Distrito de Bugaba, Septiembre.. 11.00

Distrito de Dolega, Septiembre.. 37.00 257.00

Desgüello de ganado mayor.

Cuota del remate correspondiente a Julio.... 704.17½

Desgüello de ganado menor.

Cuota correspondiente al 4.º trimestre..... 562.50

Papel sellado y Timbre Nacional.

Expendio en la Administración de Hacienda: Papel sellado. B. 31.15

Timbres..... 31.20 63.35

Derecho de Registro.

Durante el presente mes... 3.80

Inmuebles.

Del Distrito de David..... 24.20

Del Distrito de Alanje, en Septiembre..... 75.00

Del Distrito de Dolega en Septiembre..... 10.70 109.90

Productos Telegráficos de Remedios..... 14.95

Remesa..... 7.000.00

B. 14,075.95

#### EGRESOS.

CUENTA DE GASTOS.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 7.º, Artículo 13. Gubernaciones.....

Pasar.